

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 8/1997, DE 9 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE HORARIOS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2005, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de abril de 2005 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Horarios Comerciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitieron a este organismo, Memoria Económica del mencionado Anteproyecto, Informe del Director General de Presupuestos y Gastos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia en relación al Anteproyecto, Informe de la Secretaría Autonómica de Empresa sobre el Anteproyecto e Informe de la Jefa del Área Jurídica de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia en relación al Anteproyecto .

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 18 y 25 de abril de 2005, se reunió en Valencia y en Castellón respectivamente, en sesión de trabajo, la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 29 de abril de 2005 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Preámbulo, 7 Artículos, 1 Disposición Adicional y 2 Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se justifica la elaboración de esta Ley para adecuar el marco normativo a la nueva situación surgida desde la promulgación de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que viene a establecer, en aplicación del artículo 149.1.13 de la Constitución Española de 1978, las nuevas bases generales a las que debe ajustarse la regulación de los horarios comerciales por las Comunidades Autónomas competentes.

Dictamen al AL por la que se modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Horarios comerciales de la Comunidad Valenciana

El **Artículo 1** modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre.

En el **Artículo 2** se modifica el artículo 5 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre y se añade un segundo apartado al mismo.

El **Artículo 3** modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre.

En el **Artículo 4** se modifica el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre.

El **Artículo 5** añade un apartado 4 al artículo 8 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre.

En el **Artículo 6** se suprime la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre.

El **Artículo 7** modifica la Disposición Final Primera de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre.

En la **Disposición Adicional**, se indica que la Conselleria competente en materia de comercio realizará un seguimiento para la evaluación de las repercusiones de la regulación de horarios comerciales.

La **Disposición Final Primera** faculta al Gobierno Valenciano para elaborar, en el plazo máximo de tres meses, un texto refundido de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, con la incorporación de las modificaciones de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre y de la presente Ley.

La **Disposición Final Segunda** indica que la entrada en vigor será el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En fecha 7 de julio de 1997, el Pleno del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana emitió Dictamen al Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana y en el mismo ya se realizaron las consideraciones que se estimaron pertinentes.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el **artículo 1**, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, el CES-CV entiende que para evitar confusiones en la interpretación debería indicar la expresión “ocho días entre domingos y festivos”, en lugar de ocho domingos y festivos.

En el **Artículo 2**, en el que se modifica el artículo 5 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre y se añade un segundo apartado al mismo, el CES-CV considera que las deliberaciones son un acto

que se materializa posteriormente al conocimiento de un informe, por lo que se cree conveniente eliminar la expresión “deliberaciones” del mismo artículo para dar mayor claridad al contenido de éste.

El **Artículo 3** modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre y desde el CES-CV, se quiere realizar una advertencia a la incorporación en el texto del artículo de la existencia de puntos fronterizos. Se entiende que en el ámbito espacial de la Comunidad Valenciana no existen tales puntos fronterizos, por lo que se recomienda la eliminación de esta expresión en el mencionado artículo para evitar problemas de interpretación.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
M^a José Adalid Hinarejos

Dictamen al AL por la que se modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Horarios comerciales de la Comunidad Valenciana

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO-P.V. Y UGT-P.V.,
**AL DICTAMEN DEL CES-C.V., APROBADO POR EL PLENO EXTRAORDINARIO
CELEBRADO EL DIA 29 DE ABRIL DE 2005, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY
DE HORARIOS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de la siguiente enmienda parcial, presentada reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobada por el Pleno Extraordinario y que consideramos necesaria para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.

OBSERVACIÓN AL ARTICULADO

ÚNICA

Entendemos que el **artículo 1** del Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana debería asumir **como máxima** la posibilidad recogida en la Ley 1/2004 de 21, de diciembre, de Horarios Comerciales en su artículo 3º, de la apertura mínima semanal de 72 horas.

Por lo que propondríamos completar este artículo, en lo referente al **Horario General**, con la siguiente redacción, que no es otra que la que aparece en el art. 4, pto.1º de la ley 8/1997, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana:

El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será, como máximo, de 72 horas.

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar el aspecto referido, en nuestra opinión esencial, acabado de manifestar, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado **Dictamen**.

En Castellón, a 29 de abril de 2005.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

Por los representantes de CC.OO-P.V.

Por los representantes de UGT-P.V.

Fdo.: Juan Ortega Alborch

Fdo.: Carlos de Lanzas Sánchez